

Número 92 Jueves 2 de Agosto de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 99.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Península con fecha 13 del actual se sirve comunicarme de Real orden la circular siguiente.

„Los boletines oficiales fueron establecidos para comunicar á los pueblos con celeridad las ordenes del Gobierno y librarlos del oneroso gravamen de las veredas. Permitiose tambien la insercion en ellos de artículos científicos y literarios, de anuncios de particulares y posteriormente las de los partes oficiales de las operaciones militares. Las noticias y discusiones políticas quedaron siempre escluidas, entre otras razones, por que los editores de estos periódicos no están sujetos al depósito y demas requisitos de la ley vigente de imprentas. Pero contraviniendo á ella, no menos que á las diferentes Reales ordenes espedidas sobre la materia, algunos boletines oficiales han venido á ser el organo de los partidos y de las opiniones políticas de sus redactores. Semejante abuso ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, que deseosa de evitarlo se ha servido prevenirme encargue muy estrechamente á V. S. como de su Real orden lo egecutó, que cuide con esmero de la particular observancia de las diferentes Reales resoluciones que rigen en la materia, evitando que degenera una institucion que dentro de sus propios limites no puede menos de producir muchos beneficios á los pueblos.”

Lo que he mandado se inserte en el boletín oficial de la provincia para los efectos con-

siguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 31 de Julio de 1838.—P. A. del S. G. P. Antonio de Miguel, Secretario.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la provincia.

Circular núm. 100

El Sr. Brigadier Gefe de E. M. G. del ejército de reserva con fecha 17 del corriente remite á este Gobierno político desde Ciudad Real una nota de desertores, cuyas filiaciones se expresan á continuacion, á fin de que se comuniquen las ordenes mas convenientes para conseguir su prision. En su consecuencia he mandado que se inserte en el boletín oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes Constitucionales practiquen en los terminos de su jurisdiccion las pesquisas mas activas para descubrirlos, y caso de conseguir la prision de algunos de ellos los hagan conducir por transitos de justicia y con la seguridad conveniente á las ordenes de aquel Sr. Gefe, dando siempre á este Gobierno político un parte circunstanciado de las medidas que al efecto adopten y de su resultado. Córdoba 31 de Julio de 1838.—P. A. del S. G. P.—Antonio de Miguel.—Secretario.

Relacion de los individuos desertores del Regimiento provincial de Sevilla.

4.^a Compañía, soldado Serafin Rodil, hijo de Antonio y de Geronima Picaza, natural de la Raya, partido de Navarra, vecindado en Pamplona, oficio barbero, es tado soltero, edad 23 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, barba ninguna.

20. Id. id. Ramon Olez, hijo de Joaquin y de Agustina Garcia, natural de Moñero, partido de Navarra, oficio labrador, estado soltero, edad 30 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba poblada.

Id. id. José Ruiz Alcalde, hijo de Pedro y de María Alcalde, natural de Jerez, provincia de Granada, oficio del campo, edad 24 años, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id. color trigueño, barba ninguna.

Id. id. Pedro Martinez, hijo de Julian y de Feliciano Valiente, natural de Cañaveras, provincia de Cuenca, oficio labrador, edad 21 años, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz larga, boca regular, color trigueño, barba regular.

3.^a Compañía, José Molina, hijo de Bartolomé y de Juana María Iglesia, natural de Jaen, oficio barbero, edad 18 años, color blanco, ojos azules, pelo castaño, barba ninguna, nariz regular, con una cicatriz sobre la ceja izquierda.

Id. id. Tomas Muelas, hijo de Juan y de Josefa Lopez, natural de la villa de Vilches, provincia de Jaen, estado soltero, oficio cabrero, edad 21 años, color moreno, ojos negros, pelo id, barba ninguna, nariz delgada.

1.^a Compañía Antonio Volibar, hijo de Francisco y de Rosa Montoro, natural de Alcala la Real, provincia de Jaen, oficio jornalero, estado soltero, edad 22 años, color moreno, ojos pardos, pelo negro, barba clara, nariz regular.

6.^a id. Antonio Valouza, hijo de José y de Josefa Valles, de Alcañiz provincia de id. oficio albañil, edad 20 años, pelo y cejas castaño, color claro, ojos pardos, nariz regular, boca id. barba ninguna.

Id. id. Francisco Sanchez, hijo de Reinoso y de Maria Diaz, natural de la Villa Seguilla, provincia de Toledo, oficio jornalero, edad 54 años, color quebrado, ojos pardos, pelo canoso, barba regular, nariz id.

Id. id. Miguel Sortegui, hijo de Luis, y de Tomasa Iracheta, natural de Varoneza, partido de Navarra, vecindado en Barrorna, oficio labrador, estado soltero, edad 23 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas dogas, ojos pardos, nariz regular, color id.

Id. id. Lucas Velasco, hijo de Miguel y de Sebastiana Motache, natural de Serin, partido de id. oficio labrador, estado soltero, edad 19 años, estatura 4 pies 10 pulgadas y 6 lineas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca.

Id. id. Antonio la Rosa, hijo de Gregorio y de Josefa Baro, natural de Barbastro, partido de id. oficio yesero, estado casado, edad 29 años, su estatura 5 pies, pelo y cejas castaño,

ojos id., nariz regular, color claro, barba sangrienta.—Es copia.—Mazarredo.

Comandancia general.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

„El Sr. Subsecretario de Estado, y del Despacho de la guerra dice al Capitan General de Castilla la vieja lo siguiente.—Enterada la Reina Gobernadora de lo espuesto por el Tribunal Especial de Guerra y Marina en su acordada de 11 de Diciembre del año próximo pasado acerca de lo propuesto por el antecesor de V. E. en su comunicacion de 7 de Noviembre del mismo año sobre destinar al Ejército de reserva á todos los juvenes presos en las carceles sin otro delito que su procedencia de la faccion; tovo por conveniente S. M. oir de nuevo al espresado Tribunal respecto de los que se hallasen en igual caso en todas las demas provincias; y conformandose con su dictamen, se ha servido S. M. mandar, que todos los juvenes solteros que esten presos, y no tengan otro delito que el de haberse unido á la faccion, sean aplicados á las armas, siendo general esta medida á todas las demas provincias, siempre que los Capitanes generales respectivos lo creyesen oportuno, y conducente al mejor servicio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1838.—Latre.—De Real orden lo traslado á V. E. para los mismos fines.—Lo que traslado á V. S. con el propio ebgeto.”

Lo que se hace saber por el boletin oficial de esta provincia para los efectos que puedan convenir, y noticia de los Señores Jueces de 1.^a instancia, y Alcaldes Constitucionales de la misma.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Julio de 1838.—Rafael Pó de Llanes.—Sres. Jueces de 1.^a instancia, y Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRA.

Capitania General de Andalucía.—El Sr. Subsecretario de Guerra en Real orden de 29 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra al del de Hacienda lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que de Real orden me remitió V. E. instruido en la direccion de Aduanas y resguardos á instancia de Domingo Gil y Miguel Gil Vicente, quintos del reem-

plazo de 500 hombres procedentes del cuerpo de Carabines de Costas, y Fronteras, solicitando que para extinguir el tiempo que como soldado del Ejército les ha sido impuesto, se les abone el que sirvieron en dicho cuerpo, desde que tuvieron entrada en él hasta que se retiraron de campaña, y enterada S. M., teniendo presentes los Decretos de 9 de Marzo de 1829, y 25 de Noviembre de 1834 con las demas Reales órdenes y disposiciones relativas á la creacion, organizacion y reforma del mismo, visto igualmente lo informado sobre el particular, por la Junta General de Inspectores, y lo espuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 23 de Mayo ultimo, conforme con su parecer, se ha servido resolver.

1.º Que se abone á los espresados Domingo Gil, y Manuel Gil Vicente el tiempo que transcurrió desde que se filiaron en el mencionado cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, hasta que regresaron á su Comandancia desde el Ejército de Norte, contandoseles el dicho tiempo para extinguir el que como quintos del penultimo sorteo les corresponda.

2.º Que considerandose esta declaracion como una regla y medida general sea estensiva, y aplicable á todos los que se hallen en igual caso, bien por haber servido en el precitado cuerpo mientras conservó la primitiva organizacion militar que le dió el Real Decreto de 9 de Mayo de 1829, ó bien por haber continuado prestando sus servicios en campaña en el Ejército del Norte, ó en otro cualquiera de operaciones despues de su reforma por el de 25 de Noviembre de 1834, hasta que hubiesen regresado á sus comandancias respectivas, siempre que algun hecho particular no les haga desmerecer esta gracia. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, consecuente á la de 27 de Setiembre ultimo en que fué remitido á este Ministerio por el del cargo de V. E. el espediente que motiva esta resolucion soberana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1838. — Manuel Latre. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 26 de Julio de 1838. — El General 2.º cabo, Juan José de San Lorenzo. — Sr. Comandante General de la Provincia de Córdoba.

Comisaria de Guerra de la Provincia de Córdoba:

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia, y valor que á cada uno se ha acreditado por esta Comision en la liquidacion de sumi-

nistros de viveres practicada por ella en todo el mes de Julio último segun lo prevenido por Real orden de 21 de Marzo de este año.

Pueblos.	Valor acreditado.	
	Rls.	Vn.
Aguilar	161	4
Adamuz	614	30
Añora	4851	5
Alcaracejos	3331	21
Benamejil	492	7
Belalcazar	32620	5
Baena	3564	10
Belmez	2371	25
Conquista	568	12
Castro del Rio	2195	30
Cinco Aldeas	3691	22
Carpio	1526	22
Carcabuey	24	24
Fuente la Lancha	1169	
Fuente Obejuna	5106	21
Hinojosa	56981	10
Iznajar	63	3
Luque	402	32
Lucena	2455	21
Montilla	8423	14
Montoro	9406	24
Posadas	841	32
Puente Genil	481	24
Pedroche	2976	16
Priego	2027	
Palma del Rio	576	26
Pedro Abad	2311	3
Santa Eufemia	817	14
Torre Campo	2218	19
Torre franca	2139	9
Villanueva del Rey	1283	23
Villa del Rio	2659	6
Villaviciosa	7587	12
Villaralto	3390	14
Villanueva del Duque	6455	21
Villaharta	167	22
Viso	12903	8
Total.	187.860	13

Córdoba 1.º de Agosto de 1838. — El Comisario de guerra habilitado, Carlos Serra. — El Diputado de provincia, Francisco Diaz de Morales. —

AVISO OFICIAL.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

En causa seguida en esta Subdelegacion y por testimonio del Infrascripto Escribano de ella,

por aprension de diez varas de coco, en la Puerta del Rincon a un hombre que se fugó ha recaído la providencia definitiva que dice así:

En la Ciudad de Córdoba a veinte y dos días del mes de Julio de mil ochocientos treinta y ocho el Sr. D. José Sanchez Ocaña Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia, habiendo visto esta causa y los tres pareceres que anteceden su Sria. dijo: que conformandose con los de los Sres. Licenciados D. Antonio Quintana y D. Manuel Matía Amorin, debia de declarar y declaró el comiso de los generos aprehendidos los que se vendan en publica subasta y practique distribucion de su valor con arreglo a instrucciones; aperciviendo a los aprehensores para que en lo sucesivo no den lugar a las sospechas que contra ellos ha producido esta aprension por que en este caso se les tratará con el rigor de la ley, é insertese en el boletín oficial este proveido. Y por este su abto que su Sria. proveyó así lo mandó y firmó de que doy fé. — José Sanchez Ocaña. — José Enriquez.

OTRO.

D. Juan Martin Carnes, Juez segundo de primera instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido por la Reina Constitucional, que Dios guarde.

Hago saber: que á consecuencia de autos egecutivos instruidos en mi Juzgado y Escribania del infrascripto, a solicitud del procurador de D. Fernando Maria Garrido, contra Doña Maria del Rosario Barcia viuda de D. Rafael Cabezas, sobre cobranza de cierta cantidad de reales, y de lo convenido por las partes, he mandado sacar á publica subasta para su venta, señalando para la celebracion de su remate en mis Casas audiencia, la hora de las doce del día veinte del próximo mes de Agosto, un olivar de su exclusiva pertenencia compuesto de quinientos ochenta y dos pies, situado en el pago nombrado mesa del Romeral, de la sierra y término de la villa de Adamúz, el cual linda con otros de D. José Castuera, y de D. Antonio de Luque, y con el camino Real, y se halla apreciado en veinte y un mil setecientos cincuenta y cinco reales: Por lo que, la persona que quisiere hacer postura acudirá á proponerla, que arreglada á derecho, le será admitida. Córdoba treinta de Julio de 1838. — Juan Martin Carnes. — Por mandado del Sr. Juez, Manuel Jimenez

OTRO.

D. Juan Martin Carnes Juez segundo de primera instancia de este partido, que por vacante el juzgado primero despacho sus causas y negocios.

Por el presente y por segunda vez cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez, conocido por el apodo de Canana, vecino de la villa de Castro el Rio, para que en el término de nueve dias contados desde el de esta fecha, se presente en este dicho Juzgado, ó en la carcel publica de esta capital, á mi disposicion, para

responder á los cargos que le resultan en la causa que por ante el infrascripto Escribano pende, sobre el robo ejecutado en el cortijo del Jardon de este término, en la madrugada veinte y dos de Noviembre del año ultimo de ochocientos treinta y siete; que si lo hiciere, le serán oidas sus defensas, y en otro caso se sustanciará la causa por su rebeldia, en los estrados de esta audiencia, y las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar. Córdoba veinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y ocho. — Carnes. — Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Bautista Osuna.

OTRO.

Lic. D. Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado del ilustre colegio de esta ciudad y Administrador Juez Conservador privativo de la encomienda de casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saber: Que debiendo vacar en 15 de agosto de 1839, el arrendamiento del cortijo, tierras y heredamiento que llaman de la torre situado en el término de la villa de Arjona, perteneciente á la encomienda de casas de Sevilla y Niebla, compuesto de 1463 fanegas de labor y sembradura, 40 de dehesa y 6 por camino, veredas servidumbres, casas, y todas oficinas de teja con dos hazas una de ellas nombrada del Alcaparral con 22 fanegas y 6 celemines, y la otra nombrada de Canillas con 155 fanegas 7 celemines, cuyas tres porciones componen 1641 fanegas 7 celemines, para proceder á su nuevo arrendamiento con las mayores ventajas que sean posibles, se saca á la subasta; en cuya consecuencia la persona ó personas que quieran interesarse en él, comparecerán en mis casas audiencia por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado y con las competentes garantías á hacer postura, bajo la inteligencia que no se admitirá ninguna que no cubra el valor del año comun del ultimo quinquenio consistente en 18,000 rs. y de que cualquiera noticia que necesitasen para hacer su proposicion se les facilitará por medio del pliego de condiciones que estará al público en citadas mis casas audiencia todos los dias desde las 9 á las 2 de la tarde. Córdoba 28 de Julio de 1838. — Francisco Candido Aguilar Jurado.

AVISO.

Tratado de materia farmaceutica por D. Manuel Gimenez. Esta obra, primera que se ha publicado para el conocimiento de los objetos medicinales que ofrece la naturaleza, será utilizada á los profesores de los tres ramos de la ciencia de curar, y de absoluta necesidad á las alumnos de farmacia para el estudio del tercer año de los cuatro en que está dividida su carrera. Se suscribe á dicha obra, que constará de dos entregas, en casa de D. Rafael Mariano Pavon, para que los que quieran hacerse con ella acudan á adelantar el importe de la 1.^a que es 24 rs. en la inteligencia que podrán recogerla dentro de pocos dias.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.